

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR C.S. MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA
RAD. 54-405-40-03-001-2019-00343-00
DTE.: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASÁN
O COMULTRASÁN" NIT N° 804.009.752-8
DDO.: GUSTAVO GARCÍA TORRES CC N° 88.223.285

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito visto a folio 38 del cuaderno No. 1, mediante el cual se pone en conocimiento de este despacho el pago efectuado al acreedor por parte del **FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A.**, por la suma de \$ 14'354.674.00, para pagar parcialmente la obligación del demandado **GUSTAVO GARCÍA TORRES**, la cual consta en el pagaré número 3244436; operando por ministerio de la ley una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, hasta la concurrencia del monto cancelado. El despacho ante este evento y de conformidad al artículo 1670 de C. C., a ello accede.

Ahora bien, en atención al escrito obrante a folio 39, sería del caso dar trámite al memorial poder allegado por el Dr. PEDRO JOSÉ CÁRDENAS TORRES, si no se observara que No se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos establecidos en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, por cuanto en el mismo se indica una dirección de correo electrónico distinta a la que registra el apoderado en el Registro Nacional de Abogados.

Como consecuencia de lo anterior, **REQUIÉRASE** a la entidad **FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A.** para que constituya apoderado judicial que en adelante represente sus intereses dentro de la presente Litis. Oficiese.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Tener en adelante al **FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A.** como acreedor de la parte demandada, en proporción a la suma pagada.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al Dr. PEDRO JOSÉ CÁRDENAS TORRES, para actuar como apoderado judicial de la entidad **FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A.**, conforme a lo motivado.

TERCERO: REQUIÉRASE a la entidad **FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A.** para que constituya apoderado judicial que en adelante represente sus intereses dentro de la presente Litis. Oficiese.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

HyBc

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 08-04-2021

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

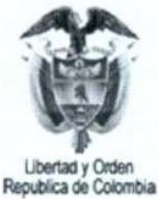
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos
Teléfono: 5803949
Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.
Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario



Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
4945	101526	VIGENTE	-	JURIDICORECAVEYBIENES@HOT...

1 - 1 de 1 registros

anterior1siguiente

PÁGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
- Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
- Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
- Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
- iberIUS (<http://www.iberius.org>)
- e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
- Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
- Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
- Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82
Piso 4
Bogotá Colombia

CONTÁCTENOS

PBX
(571) 381 7200
E-mail
regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2019-00343-00**

Los Patios, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al mensaje de datos, obrante a folio 15 del C. No. 2, el despacho se abstiene de darle trámite a dicha solicitud, toda vez que lo peticionado, fue objeto de pronunciamiento mediante auto de fecha 12 de febrero de 2021 visto a folio 14 del mismo cuaderno; según lo cual se procedió a elaborar el respectivo oficio N° 0585 del 17 de marzo de 2021, siendo remitido a los correos electrónicos de la entidad IMSALUD y del apoderado actor, en fecha de hoy 07 de abril de 2021 (F. 16).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 08-04-2021

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2017-00586-00**

**DTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS
INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER
"FOTRANORTE" NIT N° 800.166.120-0**

**DDO.: JENNY KARINA COLMENARES ACEVEDO CC N° 37.273.204, JOSÉ
ALEXANDER HUERTAS CC N° 88.308.878, ELIANA IVONNE
CASTELLANOS CC N° 1.093.750.108**

Los Patios, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

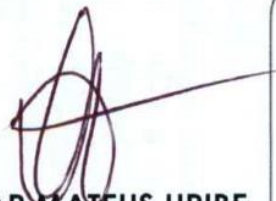
Como quiera que revisado el expediente se advierte, que el curador (a) nombrado mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2020, No compareció a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 02 de octubre de 2017; es por lo que se hace necesario relevarlo (a) y en su lugar, se procede a Designar como Curador *ad litem* para que represente a **JENNY KARINA COLMENARES ACEVEDO CC N° 37.273.204, JOSÉ ALEXANDER HUERTAS CC N° 88.308.878 Y ELIANA IVONNE CASTELLANOS CC N° 1.093.750.108**, a la Doctora **ANGIE TATIANA SÁNCHEZ CAÑAS**, cuya dirección de correo electrónico es: angietsc4@gmail.com.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *"La designación del Curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 08-04-2021

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): ANGIE TATIANA SÁNCHEZ CAÑAS
angietsc4@gmail.com

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.
Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

Demanda: **Ejecutiva Hipotecaria.**
Radicado: **54-405-40-03-001-2021-00053-00.**
Dte: **JULIA INÉS VELÁSQUEZ CASTAÑEDA C.C. 51.842.578**
Ddo: **EVA YOLANDA LEÓN PULIDO C.C. 60.315.922**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., siete (07) de Abril de dos mil veintiuno
(2021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **JULIA INÉS VELÁSQUEZ CASTAÑEDA** contra **EVA YOLANDA LEÓN PULIDO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **EVA YOLANDA LEÓN PULIDO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **JULIA INÉS VELÁSQUEZ CASTAÑEDA**, la siguiente suma de dinero:

- Veintisiete millones doscientos mil pesos (\$ 27'200.000,00), como capital de la obligación contenida en la escritura pública números 1709 del 05 de julio de 2016 de la Notaria Séptima del Circulo de Cúcuta N.S., anexa.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 06 de julio de 2018, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según la escritura pública número 1709 del 05 de julio de 2016 de la Notaria Séptima del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número 260-222376, ubicado en la CALLE 2A # 10C – 28 URBANIZACIÓN EL PORTAL DE LOS PATIOS de este municipio; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; con facultades para designar secuestre, a quien se le fijan honorarios provisionales en la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

QUINTO: Téngase a la doctora **LUZ STELLA GALVIS GALLÓN**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUEGADO 1º CIVIL MUNICIPAL,
LOS PATIOS NOATÉ DE SANTAMARÍA
ANUCLACION DE ESTADO
La providencia número se notifica por
Anuclacion en el mes de
Hoy 08 ABR 2021

SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular sin medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00054-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., siete (07) de abril de dos mil veintiuno
(2021)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **LIZARDO ANTONIO AMAYA DÍAZ** contra **EDICTA SILVA MANOSALVA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **EDICTA SILVA MANOSALVA**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **LIZARDO ANTONIO AMAYA DÍAZ**, las siguientes sumas de dinero:

- **Novcientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos (\$ 979.452,00)** por concepto de capital contenido en el pagare No. 1023 anexa al folio 3 del expediente.
- **Más Trescientos trece mil cuatrocientos veinticinco pesos (\$ 313.425,00)** por concepto de intereses moratorios a la tasa del 2% E.A., desde el 15 de marzo 2015, hasta el 30 de julio de 2020.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal, el contenido del presente auto a la parte demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho de defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **YULIANA ANDREA GELVEZ VILLAMIZAR** como apoderada judicial del demandante

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFIQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL,
LOS PATIOS N.S. DE SAN CARLOS
ANULACION DE ACTOS
La providencia se da por notada por
Anulacion en autos
Hoy 08 ABR 2021

SECRETARIO

Demanda: VERBAL (NULIDAD DE CONTRATO DE SEGUROS)
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00055-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., siete (07) de abril de dos mil veintiuno
(2.021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** contra **YANETH ROZO OCHOA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a resolver sobre su admisión, sino se observara que el poder va dirigido al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (REPARTO); no reuniendo los requisitos exigidos en el párrafo 2 del artículo 74 del C. G. del P. y numeral 1 del artículo 82 ibídem, respectivamente.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE
JUEZ

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SANTANDER
AUTENTICACION DE ESTADO
La providencia se da a conocer por
Autenticación en Línea
Hoy 00 ABR 2021

SECRETARIO

Demanda: Pertenencia.

Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00056-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., siete (07) de abril de dos mil veintiuno
(2021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, promovida por **JESÚS ANTONIO MELGAREJO CABALLERO, JOSE RICARDO MELGAREJO CABALLERO y MYRIAM CECILIA MELGAREJO CABALLERO**, contra **ÁLVARO VILLAMIZAR SUAREZ, JESÚS ALBERTO NIETO SEPÚLVEDA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 368 ss, 375 y ss del C. G. del P., y de conformidad con el artículo 18 de la misma obra, este despacho tiene competencia para conocer, tramitar y decidir la presente acción, es por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por **JESÚS ANTONIO MELGAREJO CABALLERO, JOSE RICARDO MELGAREJO CABALLERO y MYRIAM CECILIA MELGAREJO CABALLERO**, contra **ÁLVARO VILLAMIZAR SUAREZ, JESÚS ALBERTO NIETO SEPÚLVEDA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles objeto de prescripción.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a los demandados **ÁLVARO VILLAMIZAR SUAREZ y JESÚS ALBERTO NIETO SEPÚLVEDA**, en la forma establecida en el artículo 293 en consecuencia SURTASE el emplazamiento mediante la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS conforme las exigencias del artículo 108 del C. G., del P. en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020; y córraseles traslado por el término de veinte (20) días para que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

TERCERO: EMPLÁCESE a TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien cuya prescripción se solicita, en los términos y procedimiento establecido en el artículo 375 numeral 6 del C. G. del P. SÚRTASE el emplazamiento mediante la publicación en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** conforme las exigencias del artículo 108 del C. G., del P. en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.; e igualmente se deberá instalar una valla

en la forma, términos y requisitos exigidos en el numeral 7 del art. 375 del C. G. del P.

CUARTO; TRAMITASE la presente demanda por el procedimiento verbal, conforme lo dispone el artículo 368 del C.G. del P.

QUINTO; COMUNÍQUESELE a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) de esta ciudad, sobre la existencia del presente proceso y las partes intervinientes, para que si lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, de conformidad con el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P. Oficiese.

SEXTO; DECRÉTESE la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **260-44257**, sobre el inmueble objeto de prescripción, de conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del C.G. del P.; Líbrese oficio en tal sentido, al Sr. REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER.

SÉPTIMO: Téngase a la doctora **ELVIA ROSA BUITRAGO**, como apoderada judicial de los demandantes en los términos y facultades del poder conferido.

OCTAVO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUEGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Libro
Hoy 08 ABR 2021
SECRETARIO

Demanda: Verbal (Pertenencia).
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00057-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., siete (07) de abril de dos mil veintiuno
(2021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **RUTH ESTRELLA ZAMBRANO VARGAS**, contra **ANDRÉS CASTELLANOS SALAZAR y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso admitir la respectiva demanda, si no se observara que:

1) Así mismo para efectos de determinar la competencia, se hace necesario que se aporte el certificado del avalúo catastral expedido por el IGAC del bien de mayor extensión trabado en la Litis, conforme lo establece el Numeral 3 del artículo 26 del C. G. del P. Pues el documento allegado y rotulado como recibo de impuesto predial unificado no es el idóneo como quiera que no es el expedido por la autoridad competente, es decir, el IGAC.

Por lo que se inadmitirá la demanda para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el numeral 2 del artículo 90 de la norma en cita;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Los Patios N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase al doctor **JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE

Juez

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ASOCIACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Libro

Hoy

08 ABR 2021

SECRETARIO

Demanda: SOLICITUD ORDEN APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00058-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., siete (07) de abril de dos mil veintiuno
(2021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **RESFIN S.A.S.**, contra **CLARA INÉS RAMÍREZ CÁCERES**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a resolver sobre su admisión, si no se observara que para efectos de establecer la competencia factor territorial y en aras de evitar futuras nulidades se debe indicar en forma clara y precisa el domicilio de la parte demandada pues en el encabezado de la demanda y en el acápite de NOTIFICACIONES de la misma se indica que en la **AVENIDA 46 A 2 40 BARRIO ANTONIA SANTOS ATALAYA CÚCUTA Norte de Santander**; mientras que en el contrato de prenda sin tenencia suscrito por la demandada se indica como dirección **AVENIDA 5 # 7 - 37 BARRIO VILLA VERDE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**; razón que motivo al rechazo por parte del Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, sin que se percataran de la dirección aportada en la demanda.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P., se procederá a su inadmisión; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**
La providencia sujeta a notificación por el
Anotación en Libro 08 ABR 2021
Hoy _____

SECRETARIO

Oralidad

Demanda: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**
Rdo. 54-405-40-03-001- **2021-00059-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **SIETE (07) DE ABRIL DE 2.021**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **LUIS GIOVANNI MESA NIÑO**, contra **EDUARDO ALEXANDER ERASO VELASCO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a resolver sobre su admisión si no se advirtiera que la demanda adolece del requisito establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, es decir, no se acreditó el envío por medio electrónico o físico de la demanda y sus anexos al extremo pasivo conforme lo estipula la norma en cita.

Igualmente se observa que en el poder no se registra el correo electrónico del profesional del derecho que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 y el artículo 31 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Por lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 1 y 2 del inciso tercero del artículo 90 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 6 del decreto 806 de 2020; se procederá a su inadmisión; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora **ZANDRA AMELIA SOSA**, como apoderada del demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia por la que se notifica por
Anotación en libros **08 ABR 2021**
Hoy _____

SECRETARIO